



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 303

Fecha: 06/08/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00632	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs ALFREDO EDILBERTO BOTINA	Auto modifica liquidación costas	05/08/2020
5200141 89001 2016 00632	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs ALFREDO EDILBERTO BOTINA	Auto decreta medida cautelar	05/08/2020
5200141 89001 2016 00738	Ejecutivo Singular	ERICA MARIBEL - HIDALGO ROSERO vs VICENTE JAVIER - AGUIRRE TELPIZ	Auto aprueba liquidación crédito	05/08/2020
5200141 89001 2016 00738	Ejecutivo Singular	ERICA MARIBEL - HIDALGO ROSERO vs VICENTE JAVIER - AGUIRRE TELPIZ	Auto decreta medida cautelar	05/08/2020
5200141 89001 2017 01367	Ejecutivo Singular	FANNY - ACOSTA vs ADRIANA MONTENGRO CORAL	Auto decreta medida cautelar	05/08/2020
5200141 89001 2017 01367	Ejecutivo Singular	FANNY - ACOSTA vs ADRIANA MONTENGRO CORAL	Auto ordena notificar	05/08/2020
5200141 89001 2019 00248	Ejecutivo Singular	SANTIAGO AUDI MENESES vs CARMEN ALICIA - GUERRERO FIGUEROA	Sin lugar a resolver petición	05/08/2020
5200141 89001 2020 00080	Ejecutivo Singular	JENNY ALEXANDRA - ROSERO vs JHONNY HERLEY - MENESES	Auto decreta medida cautelar	05/08/2020
5200141 89001 2020 00192	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A vs PAULA ANDREA CORAL CEBALLOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/08/2020
5200141 89001 2020 00193	Abreviado	LUCIA ALCIRA - PABON CABRERA vs MIRIAM STELLA MOLINA RAMOS	Auto inadmite demanda	05/08/2020
5200141 89001 2020 00194	Ejecutivo Singular	LUZ MERY ACOSTA QUINTERO vs MARI MAERCEDES - SOTELO DOMINGUEZ	Auto libra mandamiento pago	05/08/2020
5200141 89001 2020 00194	Ejecutivo Singular	LUZ MERY ACOSTA QUINTERO vs MARI MAERCEDES - SOTELO DOMINGUEZ	Auto decreta medida cautelar	05/08/2020
5200141 89001 2020 00195	Ejecutivo Singular	PATRICIA ELIZABETH WATSON DE ALVAREZ vs HUGO HERNAN - TAIMAL NARVAEZ	Auto libra mandamiento pago	05/08/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2020 00195	Ejecutivo Singular	PATRICIA ELIZABETH WATSON DE ALVAREZ vs HUGO HERNAN - TAIMAL NARVAEZ	Auto decreta medida cautelar	05/08/2020
5200141 89001 2020 00196	Ejecutivo Singular	PATRICIA ELIZABETH WATSON DE ALVAREZ vs SANDRA DEL CARMEN MERA PAREDES	Auto decreta medida cautelar	05/08/2020
5200141 89001 2020 00196	Ejecutivo Singular	PATRICIA ELIZABETH WATSON DE ALVAREZ vs SANDRA DEL CARMEN MERA PAREDES	Auto libra mandamiento pago	05/08/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/08/2020 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de agosto de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00632
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Alfredo Edilberto Botina

Pasto, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.005.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.005.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de agosto de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$1.005.000
Gastos del proceso	\$5.000
TOTAL	\$1.010.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00632
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Alfredo Edilberto Botina

Pasto, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 6 de agosto de 2020
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 5 de Agosto de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez de los memoriales que anteceden presentados por la demandante y apoderada de la parte demandada. (Fl. 7 cuaderno de medidas cautelares – expediente digital). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00632
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Alfredo Edilberto Botina

Pasto, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero legamente embargables que posea el demandado Alfredo Edilberto Botina en cuentas de ahorro y/o corrientes en Bancolombia, de las sucursales de este municipio, que extenderán la medida a sus demás oficinas del país.

En tal virtud ofíciese al gerente del mencionado establecimiento bancario para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de \$ 18.992.900,00

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los CDT's, legalmente embargables que a nombre del demandado Alfredo Edilberto Botina en cuentas de ahorro y/o corrientes en Bancolombia, de las sucursales de este municipio, que extenderán la medida a sus demás oficinas del país.

Comunicar al Gerente del mencionado establecimiento bancario, para que tome nota de la medida, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los (3) tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Limitar la medida hasta la suma de \$18.992.900,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 6 de agosto de 2020
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 5 de agosto de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez de los memoriales que anteceden presentados por la demandante y apoderada de la parte demandada. (Fls. 66 a 68 y 71 a 74). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00738

Demandante: Érica Maribel Hidalgo Rosero

Demandado: Vicente Javier Aguirre T.

Pasto (N.), cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

De otro lado, en escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandada expone que la inasistencia de su poderdante se debió a una incapacidad médica por motivo de una cirugía aportando una historia clínica de consulta externa fechada del 18 de octubre de 2018; y la suya se debió a la no contratación por parte de la Defensoría del Pueblo.

Sin embargo, una vez revisado el plenario se observa que, con auto del 16 de octubre de 2018, este despacho judicial resolvió sancionar a la parte demandada y su apoderada por la no asistencia y no justificación de la misma dentro del término otorgado por el inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del CGP, por lo anterior, se deberá atener a lo resuelto en el auto del 16 de octubre de 2018.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - ATENERSE a lo resuelto en auto de 16 de octubre de 2018, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de agosto de 2020 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 5 de agosto de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez de los memoriales que anteceden presentados por la demandante y apoderada de la parte demandada. (Fls. 10 y 11 cuaderno medidas cautelares – expediente digital). Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00738

Demandante: Érica Maribel Hidalgo Rosero

Demandado: Vicente Javier Aguirre T.

Pasto (N.), cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero legamente embargables que posea el demandado Vicente Javier Aguirre en cuentas de ahorro y/o corrientes en el Banco Av Villas y Banco de Occidente, de las sucursales de este municipio, que extenderán la medida a sus demás oficinas del país.

En tal virtud ofíciase al gerente del mencionado establecimiento bancario para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de **\$ 21.992.900,00**

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los CDT's, legalmente embargables que a nombre del demandado Vicente Javier Aguirre en cuentas de ahorro y/o corrientes en el Banco Av Villas y Banco de Occidente, de las sucursales de este municipio, que extenderán la medida a sus demás oficinas del país.

Comunicar al Gerente del mencionado establecimiento bancario, para que tome nota de la medida, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los (3) tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Limitar la medida hasta la suma de **\$21.992.900,00**

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de agosto de 2020 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 5 de agosto de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez de la medida cautelar presentada por el apoderado de la parte demandante (Fls. 1 a 8 del cuaderno de medidas cautelares – expediente digital). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01367

Demandante: Fanny Acosta

Demandado: Amparo del Carmen Montenegro Coral y Adriana Celina Montenegro Coral

Pasto (N.), cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada Adriana Celina Montenegro Coral registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-58177 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, a fin de que registre la medida cautelar decretada.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de agosto de 2020</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de agosto de 2020. En la fecha informo de la solicitud del apoderado de la parte demandante (Fls. 1 a 8 cuaderno medidas cautelares – expediente digital). Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01367

Demandante: Fanny Acosta

Demandado: Amparo del Carmen Montenegro Coral y Adriana Celina Montenegro Coral

Pasto (N.), cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y dado que en el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-58177, aparece que existe garantía hipotecaria, se procederá a ordenar la NOTIFICACIÓN PERSONAL, al acreedor, esto es al Bancolombia S.A., para los efectos determinados en el artículo 462 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente asunto a Bancolombia S.A. acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. para los efectos determinados en el artículo 462 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy</p> <p>6 de agosto de 2020</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. Pasto, 5 de agosto de 2020, en la fecha doy cuenta al señor Juez con la solicitud de requerimiento de la apoderada demandante (Fls. 6 a 8 cuaderno de medidas cautelares – expediente digital). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00248
Demandante: Santiago Audi Meneses Gelpud
Demandado: Carmen Alicia Guerrero Figueroa

Pasto (N.), cinco (5) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se observa que el requerimiento de la apoderada de la parte demandante se basa en que el tesorero/pagador del Hospital San Pedro de la ciudad de Pasto, no ha dado contestación a la medida cautelar decretada por este Despacho, por tanto, sería el caso requerirlo nuevamente, sin embargo, una vez revisado el plenario no se observa que la mandataria judicial haya aportado prueba de la entrega del oficio No. 1040 del 8 de julio de 2019 mediante el cual se comunica la medida cautelar decretada. Por lo anterior, no habrá lugar hacer el requerimiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

SIN LUGAR a requerir al tesorero / pagador de la Fundación Hospital San Pedro de Pasto, por los motivos expuestos en el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy 6 de agosto de 2020

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00080
Demandante: Jenny Alexandra Rosero Enríquez
Demandado: Jhonny Herley Meneses Jiménez

Pasto (N.), cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado Jhonny Herley Meneses Jiménez, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-153783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de agosto de 2020 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 4 de agosto de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2020-00192

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandada: Paula Andrea Coral Ceballos

Pasto (N.), cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos, se observa que reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de ubicación del bien hipotecado y la cuantía de las pretensiones este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el pagaré y la Escritura Pública No. 6787 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-129086 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del C. de Co., 80 del Decreto 960 de 1970, y 2432, 2435 y demás normas concordantes del Código Civil y por tanto prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón suficiente para proceder a librar la orden de apremio solicitada.

Así mismo, se decretará el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada Paula Andrea Coral Ceballos, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 6787 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-129086 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Banco Caja Social S.A. y en contra de Paula Andrea Coral Ceballos, para que en el término de cinco (5) días que comenzarán a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$25.527.926,49,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo calculados a la tasa del 12% E.A. desde el 29 de julio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR, este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines legales.

CUARTO. - DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada Paula Andrea Coral Ceballos, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la

Escritura Pública No. 6787 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-129086 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, a fin de que registre la medida cautelar decretada.

QUINTO.- COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden ver en los documentos anexos, tal y como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor Alcalde Municipal de Pasto, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios.

NOMBRAR como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN quien se podrá localizar en la Carrera 23B No. 4ª-07, teléfonos N°. 7363075-3174019265-3045201325, correo maruchabar.8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

SEXTO.- RECONOCER personería al abogado Fernando Córdoba Cardona portador de la T.P. No. 47.083 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de agosto de 2020</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 5 de agosto de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2020-00193

Demandante: Lucía Alcira Pabón Cabrera

Demandadas: Myriam Stella Molina Ramos y Victoria Ramos

Pasto (N.), cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o la inadmisión de la demanda de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo artículo 82 del C. G. del P., establece los requisitos que debe reunir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran *“La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.”* y *“Los demás que exija la ley”*.

El numeral 6 del artículo 26 *Íbidem*, establece que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determina por el *“valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda (...)”*

Revisado el libelo introductorio se advierte que la cuantía no se encuentra debidamente determinada, teniendo en cuenta el término inicialmente pactado en el contrato. Valga señalar que la determinación de este factor permite establecer no solo la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento del asunto, sino además fijar la caución a la que se refiere el artículo 384 numeral 7.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda, en aplicación del artículo 90 del C. G. del P. y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar al abogado Jaime Arturo Ruano Gonzalez portador de la T.P. No. 61.211 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de agosto de 2020

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00194

Demandante: Luz Mery Acosta Quintero

Demandados: Mary Sotelo y Carlos Aguilar

Pasto (N.), cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que perciba la demandada Mary Sotelo como empleada de la Institución Educativa Municipal Luis Eduardo Mora Osejo LEMO.

En tal virtud ofíciase al señor tesorero / pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de **\$42.800.000,00**

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de agosto de 2020 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 5 de agosto de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00194

Demandante: Luz Mery Acosta Quintero

Demandados: Mary Sotelo y Carlos Aguilar

Pasto (N.), cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Luz Mery Acosta Quintero y en contra de Mary Sotelo y Carlos Aguilar para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de \$20.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 1° de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes, quienes deberán de igual forma informar su dirección electrónica para efectos de notificaciones.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Jonnathan Alexander Araujo Ayala portador de la T.P. No. 232.295 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de agosto de 2020

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00195
Demandante: Patricia Elizabeth Watson de Álvarez
Demandados: Paula Andrea Soto Arcos y Hugo Hernán Taimal Narváez

Pasto (N.), cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo singular No. 2016-00829 que se adelanta en este Despacho en contra de Paula Andrea Soto.

Oficiar con destino a dicho asunto, a fin de que el secretario deje el testimonio del mismo e informe el registro de la medida.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, y/o el 100% de los honorarios, según sea el caso, que devengue la demandada Paula Andrea Soto Arcos c.c 59.835.720 , como empleada de la Gobernación de Nariño.

En tal virtud ofíciese al señor tesorero / pagador de la Gobernación de Nariño, para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de **\$5.350.000,00**

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de agosto de 2020 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 5 de agosto de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00195
Demandante: Patricia Elizabeth Watson de Álvarez
Demandados: Paula Andrea Soto Arcos y Hugo Hernán Taimal Narváez

Pasto (N.), cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos valores (letras de cambio) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Patricia Elizabeth Watson de Álvarez y en contra de Paula Andrea Soto Arcos y Hugo Hernán Taimal Narváez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) \$1.500.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 10 de diciembre de 2014 hasta el 10 de julio de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) \$1.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 22 de octubre de 2015 hasta el 22 de octubre de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 23 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Milder Zuleima MATituy Rosero portadora de la T.P. No. 287.963 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de agosto de 2020 <hr/> Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00196

Demandante: Patricia Elizabeth Watson de Álvarez

Demandada: Sandra del Carmen Mera Paredes

Pasto (N.), cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

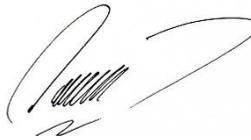
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo singular No. 2017-00498 que se adelanta en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto en contra de Sandra del Carmen Mera Paredes.

Oficiar al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, a fin de que Secretaria deje el testimonio del mismo e informe el registro de la medida.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de agosto de 2020

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 5 de agosto de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00196

Demandante: Patricia Elizabeth Watson de Álvarez

Demandada: Sandra del Carmen Mera Paredes

Pasto (N.), cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos valores (letras de cambio) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Patricia Elizabeth Watson de Álvarez y en contra de Sandra del Carmen Mera Paredes para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) \$3.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 5 de diciembre de 2013 hasta el 5 de octubre de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 6 de octubre de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) \$2.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 10 de febrero de 2014 hasta el 10 de septiembre de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Milder Zuleima Matituy Rosero portadora de la T.P. No. 287.963 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de agosto de 2020

Secretario